

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la Corporación del Grupo de Discusión del Carchi "G.D.C.", domiciliada en la ciudad de San Gabriel, provincia del Carchi;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 000240 DNA, de 1 de agosto del 2000, emitió informe favorable, formulando algunas observaciones que recomienda sean acogidas en el texto al momento de su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil;


ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la Corporación del Grupo de Discusión del Carchi "G.D.C.", domiciliada en la ciudad de San Gabriel, provincia del Carchi, con la siguiente modificación:

- Art 2, literal a) después de medianos productores, agregar la palabra "agropecuarios" y borrar "del Ecuador".
- Art. 2, agregar el literal d) que dirá: "participar activamente en la defensa y protección de los recursos naturales y el ambiente".
- Art. 15, añádase el literal h) que dirá: "remitir anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria, un informe de actividades y proyectos realizados, nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre la vida activa de la misma".

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a la siguientes personas:

ARTURO HERRERA PEDRO	1702926948
BATALLAS ARTURO SANTIAGO	1705650628
CORDOBA ORDOÑEZ JUAN CARLOS	1706464631
CORONEL URBINA JOSE IGNACIO	1706875299
EGAS RUALES RAFAEL ALFONSO	1700682261
FERNÁNDEZ SALVADOR LOEN PEDRO ANTONIO	1706262936
GUERRON AUZ JUAN FRANCISCO	0400288619
HERRERA CLAVIJO LUIS FABIAN	1704249554
LANDAZURI CAMACHO DIEGO	1703417772
LANDAZURI ROMO JUAN CARLOS	1708547771
METTLER NIDEROST CARLOS EMILIO	1702428671
MONTALVO LUNA CARLOS ALFREDO	1707758494



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 3.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Conforme lo establece el segundo inciso de la letra c) del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, notifíquese con una copia del presente Acuerdo a los interesados.

Dado en Quito, a

 04 SEP 2000

Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.

ESTATUTOS DEL " GRUPO DE DISCUSIÓN DEL CARCHI -G.D.C.- "

CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1.- Como corporación privada sin fines de lucro, crease con sede en la ciudad de San Gabriel, Provincia del Carchi, el Grupo de Discusión del Carchi G.D.C.

Artículo 2.- Son objetivos del G.D.C.:

- a) Facilitar el desarrollo económico y social de los pequeños y medianos productores del Ecuador.
- b) Ejecutar acciones demostrativas, investigativas y organizativas, entre otras, que favorezcan el fomento de la producción agropecuaria, el establecimiento de empresas y entendimientos productivos necesarios.
- c) Apoyar las iniciativas creadoras y la autogestión de los propios productores beneficiarios de su acción.

MIEMBROS Y DIGNATARIOS

Artículo 3.- Son miembros del G.D.C. los miembros fundadores cuyos nombres constan en el acta constitutiva; los que posteriormente se incorporen, previa aceptación de la asamblea, de conformidad con las normas del reglamento que el directorio prepare.

La calidad del socio se pierde con la muerte, por incapacidad legal, por renuncia presentada, y por exclusión decretada por la asamblea, de conformidad con las normas del reglamento indicado en el inciso anterior.

Artículo 4.- Son órganos de gestión y dignatarios del G.D.C la asamblea, el directorio y el director ejecutivo.

LA ASAMBLEA

Artículo 5.- La asamblea se compone de todos los socios del G.D.C. y esta investida de las mas amplias atribuciones para lograr una gestión autónoma de la corporación tras el logro de sus objetivos, excepto cuando este estatuto confiera esas atribuciones a otros órganos y dignatarios.

Artículo 6.- Las modificaciones del estatuto y su interpretación obligatoria a todos los miembros, corresponde a la asamblea.

Artículo 7.- Las reuniones de la asamblea se celebraran ordinariamente dentro de los primeros sesenta días del año. Habrá reuniones extraordinarias por convocatoria del director ejecutivo o de la mayoría simple de los miembros. La convocatoria se hará con ocho días de anticipación por lo menos y por los medios mas idóneos. Las reuniones las presidirá el director ejecutivo.

Artículo 8.- El quórum para que proceda la instalación de la asamblea será el de la simple mayoría de sus miembros. Si pasada una hora de la señalada en la convocatoria no se completare el quórum, la asamblea sesionará con el 33.33% de los miembros y sus decisiones serán tan válidas como las adoptadas en el primer caso. En caso de no completar el 33.33% de los miembros, la asamblea se postergará automáticamente ocho días y sesionará con los miembros que estén presentes, siendo sus decisiones igualmente válidas.

Artículo 9.- Las decisiones se adoptarán por el voto mayoritario de los miembros presentes en la asamblea. El director ejecutivo tendrá voto dirimente.

Artículo 10.- Las actas de las sesiones de la asamblea deberán llevar la firma de los miembros del directorio y copias de ellas se enviarán a los miembros del GDC.

EL DIRECTORIO

Artículo 11.- El directorio se compone de tres miembros elegidos por la asamblea entre sus componentes. De los miembros del directorio se elegirá al director ejecutivo, tesorero y secretario. Las sesiones del directorio las presidirá el director ejecutivo. Sus miembros durarán un año en su función, excepto si dejan de ser socios del G.D.C, renuncian justificadamente a esta función o son removidos de ella por decisión de la asamblea, para lo cual el directorio preparará el reglamento interno correspondiente. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos.

Artículo 12.- El directorio tendrá a su cargo la supervisión inmediata de todas las actividades y la conformación de las comisiones de acuerdo al reglamento interno correspondiente. También supervisará las acciones administrativas y financieras del G.D.C.

Artículo 13.- Habrá quórum del directorio con la presencia de dos de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el director ejecutivo. Tomará decisiones por mayoría.

EL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 14.- El director ejecutivo representa jurisdiccional y extra jurisdiccionalmente al G.D.C y lo elige la asamblea entre los miembros del directorio. Durará un año en su función, excepto si deja de ser socio del G.D.C., renuncia justificadamente a esta función o es removido de ella por decisión de la asamblea, para lo cual el directorio elaborará el reglamento interno correspondiente. Podrá ser reelegido. Los miembros del directorio y el director ejecutivo no son trabajadores dependientes del G.D.C., sino sus representantes.

Artículo 15.- Son deberes y derechos del director ejecutivo:

- a) Elaborar el plan de actividades del G.D.C. y someterlos a aprobación de la asamblea.
- b) Preparar las reuniones de la asamblea, convocarlas, presidirlas, así como las del directorio. No es necesario que convoque las primeras, cuando lo haga la mayoría simple de los miembros del G.D.C.
- c) Realizar todas las gestiones y ejecutar todos los actos que busquen alcanzar los objetivos del G.D.C. y cumplir con las resoluciones de la asamblea y del directorio.
- d) Preparar los reglamentos que fueran necesarios para el buen funcionamiento del G.D.C. y someterlos a la aprobación de la asamblea. En la preparación, exceptúase los que son de atribución del directorio.
- e) Ejecutar las resoluciones que emanen de la asamblea y del directorio.
- f) Suscribir contratos, incluso laborales y obligaciones de una cuantía inferior que doscientos salarios mínimos vitales, y con autorización de la asamblea, de una cuantía mayor. Podrá suscribir hipotecas, mutuos y garantías.
- g) Los demás que consten en los reglamentos internos.

Artículo 16.- Son funciones del tesorero y secretario:

- a) Participar activa y decididamente en las actividades y decisiones asumidas por el directorio, y de manera específica en la oportunidad y claridad en la presentación de informes y balances financieros, así como en la correspondencia y demás registro de actividades que lleve el G.D.C.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 17.- El G.D.C. podrá buscar recursos provenientes de organismos internos o externos fraternos, a través de donaciones o de prestamos, previa suscripción de convenios.

Artículo 18.- El ejercicio económico del G.D.C. terminará el 31 de diciembre de cada año.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 19.- La disolución del G.D.C. podrá acordarla la mayoría absoluta de sus socios, en cuyo caso sus bienes pasarán a las personas naturales o jurídicas que señale la asamblea por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- El G.D.C. no ejercerá actividades políticas, religiosas o de lucro.

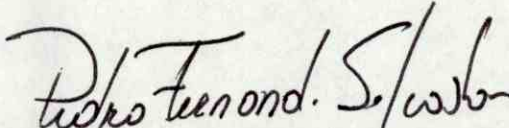
Artículo 21.- Las propuestas de reformas estatutarias deberán entregarse a los socios del G.D.C. treinta días antes de la fecha en que se las discutan y solo podrán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión.

Artículo 22.- Por mayoría absoluta deberá entenderse las dos terceras partes de los votos y por simple mayoría la mitad mas uno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Aprobado el estatuto y conferida la personalidad jurídica, el coordinador provisional queda facultado para convocar a la asamblea del G.D.C. para la elección de dignatarios, convocatoria que deberá hacerla dentro del plazo de treinta días de expedido el acuerdo ministerial pertinente.

Certifico que este estatuto fue aprobado en sesiones del 13 de mayo, 10 de junio y del 28 de julio de 1999.


Ing. Pedro Fernández Salvador
SECRETARIO PROVISIONAL DEL G.D.C.